

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NUMERO SUELRO . . . . .	0,50	"
LINEA O FRACCION . . . . .	1	"

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que ha resuelto aprobar para las lámparas eléctricas para pilas secas, el precio de venta al público de 1,40 pesetas por unidad.

Sobre este precio los fabricantes harán un descuento del 25 por 100 para revendedores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de enero de 1943.

El Gobernador civil,

Jefe de los Servicios provinciales

Como continuación a la nota publicada por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el día 22 de los corrientes ampliando el plazo de fabricación y venta del chocolate especial y de lujo, se hace público para general conocimiento, que las declaraciones de existencias que habrán de formularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la circular 342 de 13 de noviembre próximo pasado, serán formuladas en el indicado mes de febrero.

Oviedo, 22 de enero de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes nos comunica que en la Orden del Ministerio de Agricultura del pasado octubre, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de noviembre, aparece un error de imprenta en el artículo primero párrafo 3.º, línea 3.ª donde dice «sin envase de mercancía», debiendo decir, «sin envase de madera». Como consecuencia, en el concepto «bruto por neto», no se incluye más que el envase de hojalata o de chapa de hierro litografiada.

La caja de madera que sirve de envase a las metálicas, es la que debe cargarse aparte, que por su coste actual, o ir provista de flejes, supone la cantidad que se fijó en la citada Or-

den de 31 de octubre último, o sea la de 2,50 pesetas arroba.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, 23 de enero de 1943.

El Gobernador civil,

Jefe de los servicios provinciales

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, con carácter general, para todos los importadores para máquinas de coser, lo siguiente:

Para las piezas de máquinas de coser, importadas, destinadas a la venta al público, se autoriza el precio resultante de aplicar sobre el costo en frontera (precio de origen mas transporte y aduanas), un aumento del 70 por 100 en concepto de gastos generales, beneficio y margen para revendedores.

En cuanto a las piezas importadas destinadas a la fabricación o reparación de máquinas de coser por la misma Sociedad importadora, no se admitirá como precio de las mismas en el escandallo o presupuesto tipo del costo de la fabricación o reparación más que el costo exacto de dichas piezas puestas en el taller correspondiente, esto es, el precio de origen mas todos los gastos justificados que haga la mercancía hasta fábrica sin incluir partida alguna en concepto de gastos generales ni beneficio ya que el cargo de los mismos se hace en el escandallo o presupuesto tipo citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de enero de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

A todos los Alcaldes de la provincia

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, la obligación ineludible por su parte, de hacer cumplir en sus respectivos concejos las disposiciones emanadas de mi autoridad, en materia de Abastecimientos, y más concretamente en lo que se refiere a los precios a que deben venderse al público, los artículos de racionamiento, que no podrán exceder, en ningún caso, de los señalados por esta Delegación Provincial, y cuyas listas se publican el día prime-

ro de cada mes, en el BOLETIN OFICIAL y prensa de la provincia.

Al mismo tiempo, se les advierte que los almacenistas distribuidores de los distintos artículos, tienen a disposición de sus clientes unas listas en las que se especifican los precios de venta en almacén y al público, respectivamente, para cada mercancía, pudiendo de este modo, saber en cada momento, el margen de ganancia que a los detallistas corresponde.

Los gastos de transporte de las mercancías desde almacén hasta los distintos concejos, son compensados mediante «abonarés», que, extendidos por la «Caja de Compensación de Almacenistas», y remitidos a cada Ayuntamiento por esta Delegación Provincial, son liquidados a su inmediata presentación, por el almacenista encargado de la distribución de las mercancías; representando tales «abonarés», el importe de los transportes aludidos, de conformidad con las tarifas oficiales.

Oviedo, 20 de enero de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

#### División Hidráulica del Norte de España

#### Aguas Terrestres.—Inscripción de Aprovechamientos.

#### ANUNCIO

Don Jenaro Rodríguez Rodríguez, vecino de San Pelayo de Trevias, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que utiliza en el arroyo de la Guía, en términos de Villanueva de Trevias, del expresado Ayuntamiento, con destino al accionamiento de un molino harinero llamado de La Guía.

Las aguas son derivadas a un canal de 125 metros de longitud, 0,50 metros de anchura y 0,40 metros de profundidad. El salto producido es de unos 4 metros.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Luarca o en

esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle de Doctor Casal número 2, 3.º.

Oviedo, 18 de enero de 1943.—El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

#### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 21 de marzo de 1942, de don Primitivo Braña Fernández; en nombre propio y en el de cuarenta y un señores más, solicitando autorización para aprovechar 60 litros de agua por segundo, derivados del río Cardoso o Garboso, en el sitio llamado Farandón, del pueblo de Llaneces de la Barca, del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado particular de los peticionarios:

Resultando que publicada la petición en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de abril del pasado año y en el de la provincia de Oviedo de la misma fecha; en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de los peticionarios y por separado, instancia concretando la petición y el resguardo de la Caja de Depósitos, Sucursal de Oviedo, acreditando haber ingresado en la misma el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo del día 20 de junio último; a los efectos de la información pública reglamentaria y en la Alcaldía de Tineo, por medio del correspondiente anuncio, no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado y ejecutadas con sujeción al referido proyecto, según consta en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la Zona del Sil de esta División Hidráulica; informa favorablemente la concesión que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica

# Intervención de Hacienda de la Provincia de Oviedo

miento de primero julio de 1942 en factura número 1 de esta provincia.

Amortizable 3 por 100 emisión de 1928, números 172472,5 de la serie A., 71921 de la serie C., vencimiento primero octubre de 1941 en factura número 55 de esta provincia.

Números 24043 de la serie C., vencimiento 1 de enero de 1942, en factura número 43 de esta provincia.

Números 297727,72 297798,802 de la serie A. 80945 de la serie C., vencimiento de primero abril de 1942, en factura número 79 de esta provincia.

Números 25448,9 33724 39130,3 39139,47 42131 57838,41 58455,8 58504,6 58510,21 58524,48 58553,68 58583,8 58609,13 58638,41 58647,54 58660,6 58670,81 58701 58715 58774 58777,88 61447,9 61451 61578,9 61690,3 61726,7 61825,30 61963,7 62213 62277 62324 62700,14 62924,31 63110,4 69366,7 70260 92967,70 100673,5 105788 111064 111066,8 111119,20 113902 121816,7 121861,9 134257 144672,5

151767,71 152070,1 153939,42 172485 176514,22 184007,77 196448 196498,9 196510 200521,7 200992 201032,4 de la serie A. Números 9603 12075,6 22294,6 22312,20 22333 22346,8 22350,3 22371 23767,8 23803 24177,83 24187,90 24256,7 42031,3 42061 58903 59943 65506 65499,500 68028,9 68102,3 70394,400 70403 73645 74441 74577,8 de la serie B.; vencimiento de primero abril de 1942, en factura número 18 de esta provincia.

Números 10859,60 18163 23958 23963,4 23972,7 23979,83 23988,90 24004,10 24017,20 24029,36 24041,2 25231 25273 25325 25379,80 25480,1 25636,9 25854,5 26351 38545,7 45730,1 45759,61 51928,9 62802,7 69497 70941 73223 75764,70 76943 76900 de la serie C. Números 4964 4968 5133 5212 5262 5300 5320 7920 9148 9579,80 14426,31 de la serie D. Números 2252 3953 7202,3 7489 7555 17953,4 de la serie E. Números 474 3714 8424 de la serie F. vencimiento de primero de abril de 1942 en factura número 19 de esta provincia.

Número 1103,4 2810 3440 152 14277,8 14743,4 20303 21483,5 22467 22800,1 23924,5 23930 23999,4001 24937 25170,3 25220 25239,41 25287,9 25315,20 25338,9 25383 25387 25431 25435 25520,1 25542,3 25621,4 25670 25703 25744,5 25894,5 28577 29863,7 29944,5 30972 32084 35266,8 37154 38154,5 38158,9 38786 41462,3 43345,6 44087 44398 45770,1 45774,7 45782,3 45786,8 45792,802 45807,9 45815,8 45825,33 45838,41 45850,2 45856 45862,4 45871,3 45878,82 45886,92 45894,5 45904 45905,6 45911,3 45921,4 45926,7 45931,3 45935,7 45940,4 45947,52 45966,7 45970,4 49477 50709 66011,3 69059,63 70915,6 70930,5 72767 73497,501 73802 73856,7 74001 74176,7 77851,2 77998 78345 78722,3 79219,22 79241 79246 79434,6 79810 79902,3 de la serie C., vencimiento primero de abril de 1942, en factura número 33 de esta provincia.

(Continuará)

ca dictamina en sentido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, fueron ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y se hallan en buen estado:

Considerando que la concesión de que se trata, se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que el consumo es nulo y que la potencia producida es de 15,60 C. V., correspondiendo en consecuencia su otorgamiento a esta Jefatura, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927; el Decreto de 29 de noviembre de 1932 y la Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura, ha tenido a bien acceder a lo solicitado; bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Primitivo Braña Fernández, doña Balbina Rubio Rodríguez, don Manuel González Fernández, don Manuel Peláez Pertierra, doña Elena Fernández González, don José Morán Fernández, don Enrique Braña Fernández; don Manuel Fernández Fernández, don José Carbajal Menéndez, doña Eugenia Morán Rubio, don Emilio Martínez Braña, don Benigno Menéndez López; doña Laura Cancedo Cancedo, don José Fernández Parrondo, doña Ludivina Fernández Martínez, doña María Fernández, don Hilario García Garrido, don Jesús Fernández Fernández, doña María Fernández, doña Pilar Pertierra Fernández, don Manuel Martínez, don Antonio Fernández González,

don Celedonio Rubio Pedraza, don José Lomba Morán, don Ramiro Alba Alba, don Antonio García González; doña Soledad Fernández González, don Esteban Menéndez Pérez, don Manuel Peláez y Peláez, don Robustiano Graña Alba, don Arsenio Pertierra Fernández, don Manuel Pedraza Fernández; don José Álvarez Fernández, don Aurelio Rey Menéndez don Antonio González García, don Benigno Lorenzo Fernández, don Anselmo Graña Alba, don José Fernández, don Francisco Braña Fernández, doña Pilar Alba; don Joaquín Flórez y don Antonio Peláez, para derivar sesenta (60) litros de agua por segundo del río Carbozo o Garbozo, en el punto llamado Farandón, del pueblo de Llaneces de la Barca, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado particular de los peticionarios.

Segunda. La coronación de la presa quedará enrasada a veinte metros con cuarenta y cuatro centímetros (20,44), por encima del umbral de la puerta de entrada de la casa de máquinas, y las obras, que se encuentran totalmente ejecutadas y construidas con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en marzo de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez del Río y Pisón, quedan legalizadas, aprobándose como acta de reconocimiento final la levantada en 9 de octubre de 1942; con motivo de la confrontación sobre el terreno, del proyecto; y en la que aparece que la turbina instalada PELTON, fué construida en un taller de Vegadeo, El alternador, cuadros y accesorios, han sido adquiridos de segunda mano, habiéndose empleado en la obra cemento Tudela-Veguín; y los demás materiales fueron adquiridos en la localidad.

Tercera. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

Cuarta. No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovecha-

miento, sin dar previamente cuenta, a la expresada División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar, aun cuando no se alteren ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual; y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

Quinta. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años; mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas; con inclusión de todo cuanto se halle construido en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Sexta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y protección a la industria nacional.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, pero sin perjudicar las obras de la concesión; ni la explotación del aprovechamiento.

Octava. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que

pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

Novena. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al aprobarse el acta de reconocimiento final.

Décima. Caudará esta concesión por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado los concesionarios las precedentes condiciones y remitido una póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre; que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 9 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 13 de julio último, de D. Santiago Guzmán Abol, vecino de Sama (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Villa a San Tirso y el puente del ferrocarril del Norte, del ramal de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, en términos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), verificándose la extracción por medio de cribas de tela metálica, manejadas a mano desde embarcaciones:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 5 de octubre último y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, por medio de edicto, no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que procede acceder a lo solicitado, dentro de los límites y condiciones propuestas en el informe técnico:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas de tela metálica, manejadas a mano desde embarcaciones, que irán sujetas a unos cables anclados en las orillas del río.

Considerando que en el tramo afectado no existe navegación ni flotación, sin que exista, por tanto, perjuicio alguno con la autorización que se solicita:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo, por tanto, la Administración, conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes:

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Santiago Guzmán Aboli, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Villa a San Tirso y el puente del ferrocarril del Norte, del ramal de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, en términos del concejo de Langreo (Oviedo), bajo las condiciones siguientes:

1.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica o cribas, manejadas a mano, desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes del río, y sin excavar en el alveo o cauce del mismo.

2.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le dé derecho a entablar servidumbre de ninguna clase.

3.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin carác-

ter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, ni a entablar reclamación de ningún género.

4.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

5.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 21 de enero de 1943.—El Ingeniero-Jefe, I. Fontana.

Es copia.—El Ingeniero-Jefe.

#### Delegación General de Correos y Telecomunicación

##### EDICTOS

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Miguel Méndez Vigo Novo, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado Instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber; que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor núm. 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Luis Martínez Martínez, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado Instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital; haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 24 de enero de

1943.—El Juez instructor núm. 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Teodoro Mayoral Tejero, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado Instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor núm. 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el cupón núm. 16.016 de la serie E., Deuda perpetua interior 4 por 100, emisión de 1941, de vencimiento de 1.º de julio de 1942, en factura núm. 72 de esta provincia, se instruye expediente en esta Intervención.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular reclamación en el plazo de un mes a partir de la publicación en este periódico oficial, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamación se expedirá certificado supletorio, quedando los cupones expresados nulos y sin ningún valor.

Oviedo, 22 de enero de 1943.—El Interventor de Hacienda.

#### Hospital Militar de Oviedo

Debiendo adquirir este Hospital Militar, viveres y artículos de inmediato consumo para el mes de febrero próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, hasta las once horas del próximo día 29, y por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Oviedo, 21 de enero de 1943.

#### Mancomunidad Sanitaria de Ayuntamientos de la provincia de Asturias

Durante el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio, se admitirán propuestas de las Compañías de Seguros Españolas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, del Reglamento técnico de personal y administrativo de los Institutos provinciales de Higiene.

Las bases a las que habrán de ajustarse dichas propuestas, estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 20 de enero de 1943.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Manuel de Codes.

#### Junta Administrativa de Taranes (Ponga)

Don Matías Miranda Elvira, Alcalde Presidente de la Junta Administra-

tiva de Taranes, concejo de Ponga, en esta Provincia.

Hago saber: Que el día 19 de febrero, a las catorce horas, tendrá lugar la pública subasta de 1.500 hayas con un total de 1.530 metros cúbicos, tasados en 30.600 pesetas.

Según anuncio en el BOLETIN OFICIAL núm. 237 del 27 de octubre de 1942 tiene concedidas esta parroquia. Es condición indispensable para tener derecho a la subasta el depósito del tanto por ciento de derechos del Distrito Forestal.

Taranes, 19 de enero de 1943.—El Alcalde, Matías Miranda.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

##### DE LAVIANA Cédula de notificación EDICTO

En los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

##### Sentencia:

En Gijón, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Manuel Sarmiento Suarez, Juez de primera instancia del Distrito número uno de esta villa, y por prórroga de jurisdicción del partido de Laviana, los autos, procedentes de este último Juzgado, de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovido por doña Carolina Ballesteros Casal, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de La Coruña, representada por el Procurador don José Cervilla Galvez y defendida por el Abogado don Ovidio Villamil, contra don Felipe Moto Alvarez; sus hijos don Arturo, don Felipe y don Tomás Motto Fernandez, todos mayores de edad y vecinos de Sama; doña Mercedes Motto Fernandez, mayor de edad, casada y vecina de La Felguera; don Alejandro Fernandez Garcia, vecino de Sama, mayor de edad, soltero; doña Aquilina Tascón, mayor de edad, viuda de Celso Fernandez Garcia, por sí y en la representación de su hija menor de edad, Dolores Fernandez Tascón, vecina de Sama, y Arturo y Arsenio Fernandez Garcia, también vecinos que fueron de Sama y hoy en ignorado paradero, todos ellos declarados en rebeldía, por su incomparecencia, salvo don Alejandro Fernandez Garcia, que hizo oposición a la demanda representada por el Procurador don Nicanor Prendes G. Valledor y defendido por el Abogado don Julio Escandón; y

##### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados a pagar solidariamente a la demandante doña Carolina Ballesteros Casal, las catorce mil doscientas pesetas del precio aplazado de la venta y las cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas, trece céntimos por los intereses pactados, vencidos y no pagados; desestimando en todo lo demás la demanda. Sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia que para su publicación, se remita con los autos, al Juzgado de Laviana, y que será notificada respecto a los demandados declarados en rebeldía en la forma es-

tablecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sarmiento.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada y notificada a las partes personadas en el día de hoy.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía dichos, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Pola de Laviana, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario P. H.—V.º B.º El Juez de primera instancia accidental, Manuel Sarmiento.

#### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción accidental del partido Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado y de orden de la Audiencia de Oviedo, se tramita expediente de responsabilidades políticas contra los individuos que abajo se expresan y en él deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez del expediente o ante el de Instrucción o Municipal del domicilio del declarante, para ser remitidas directamente a este Juzgado en el mismo día. Y que si el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Llanes, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ricardo García Herrera.—El Secretario Nombres y vecindad de los individuos que se cita:

Esteban García Redondo, de Quintana.

Fidel Estrada González, de Piedra.  
José María Vicente Alonso Cano, de Arenas de Cabrales.

José Antonio Martínez Gómez, de Arenas de Cabrales.

José Vigón Novalina, de Panes.  
Cipriano Vega Fuentes, de Llanes.

Ramón Lledías Teresa, de Ardisana.

Pedro González Amieva, de Ardisana.

Pedro Táranos Vega; de Ardisana.  
Francisco Díaz y Díaz, de Ardisana.

Jacinto Álvarez Dago, de Ardisana.

Anselmo Verdeja Díaz, de Mier.

Francisco García Borbolla, de Santa Eulalia de Carranzo.

Manuel Montes Fresnos, de Mier.

Benito Llano Celorio, de Posada.

Virginio Peláez Cueto; de Hontoria.

Enrique Estrada Ibáñez, de Nargares.

David Pesquera González, de Nueva.

Jesús Canga Rodríguez, de Nueva.

Jesús Rodríguez Rosete, de Nueva.

Dionisio García Salinas, de Panes.

José Portilla Briz, de Llonín.

Luis Iglesias Gutiérrez Parres; de Parres.

Gabriel Pando Isoba, de Llanes.

Ramón Riaño Fernández, de Llanes.

Manuel Otero Gancedo, de Llanes.

Ignacio Llorentes Carriles, de Barro.

Manuel Huerdo Valle, de Rales.

Francisco Balmori Balmori; de Lledías.

Josefa Fernández Pérez, de Pendueles.

Herminio García Sánchez, de Pendueles.

Pedro González Ruenes, de Pendueles.

Alejandro Borbolla Bailleres, de Pendueles.

Segundo Cano Martín, de Posada.

Julián López Rivero, de Posada.

Adolfo Solar García; de Posada.

Manuel Cueto Ardisana, de Nueva.

Norberto Moradiellos, de Llanes.

Juan Platas Otero, de Llanes.

Dámaso Gutiérrez Pardo, de Bricia.

Ramón Pernia Gómez, de La Franca (Colombres).

José Serdio Díaz, de Llanes.

Ramón Cuesta del Río; de Llanes.

Avelino Cantero Cantero, de Balmori.

Francisco Canal Caraves, de Alles.

Fernando José Díaz, de Arenas de Cabrales.

Balbina Díaz Gómez, de Arenas de Cabrales.

Tomás Canal Caraves, de Llanes.

Manuel Pérez Gómez, de Panes.

Fermín Eguía Huerdo; de Berodia.

José Díaz García, de Posada de Llanes.

José Muñoz Hano, de Pancar.

Fernando Cué y Cué, de Celorio.

Silverio Noriega Rubín, de Trescares.

Manuel Peteda Bustamante, de Cabrales.

Manuel Prieto Alonso, de Cabrales.

José Manuel García Martínez; de Tresgrandas.

Ricardo Anuerbe Fernández, de Llanes.

Dolores González Alonso, de Carreña.

Felipe González Brazuelo, de Carreña.

Rita Rodríguez Simón, de Carreña.

Pedro Sampedro García, de Vibaño.

César Álvarez García, de La Borbolla.

Emilio Rozada Posada; de Posada.

Y " Juan Balmori Balmori, de Vibaño.

Enrique González Barros, de Llanes.

Justo Sánchez Pis, de Celorio.

Leandro Blanco Sevilla, de Llanes.

José Antonio Díaz Collado, de Cardoso.

Natividad Díaz Alonso, de Llanes.

Agapito González Caso; de Arenas.

Marcelino López Fernández, de Colombres.

Armando Sordo Ardines, de Colombres.

José Quintana Víctorero, de Colombres.

José Rivero Noriega, de Colombres.

José Gómez Sánchez, de Colombres.

Miguel Fernández Díaz, de Colombres.

Rufino Arduengo López; de Colombres.

Manuel Argüelles Álvarez, de Colombres.

Ramón Luis Álvarez; de Llanes.

Santos Aladro Santoveña, de Vibaño.

Lorenzo Rodríguez Ruisánchez, de Ortiguero.

José Vallado González, de Niembro.

Benigno Sánchez López, de Panes.

Amparo Gutiérrez Villa; de Piñeres de Pría.

Pedro Sánchez Fernández, de Ardisana.

Benjamín Arenas Gómez de Peñamellera Alta.

Antonio Sanmiguel Portilla, de Vidiago.

Cesáreo Torres Nieto, de Colombres.

Fernando Villanueva Turanzas, de Ardisana.

Saturnino Suárez Sánchez, de Mestas de Ardisana.

Basilio Lobeto Borbolla, de Arenas de Cabrales.

Laureano Campollo Riega; de Arenas de Cabrales.

Soledad Simón Rivero, de Carreña.

Benedicto García González, de Buelna.

José María Cabrales Buergo, de Llanes.

Arturo Cabrales Buergo, de Nueva.

Francisco Saez Celorio, de Vidiago.

Vicente Moradiellos Caso, de Arenas de Cabrales.

Ramón Sánchez Bada; de Puertas de Cabrales.

Ramón Jardón Corral, de Mier.

Manuel Prieto Esnal, de Carreña.

Pascual Ovies González, de Niembro.

José Huertas Somohano, de Carreña.

José Landa Sánchez, de Arangas.

Emilio Alonso López, de Silviella.

#### DE ALLER

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de Cabañaquinta (Aller) en providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Manuel Álvarez Suárez, mayor de edad, casado, Labrador y vecino de Castañdiello (Piñeres), contra don José Álvarez Fernández, mayor de edad; casado, minero y vecino de Piñeres, sobre reclamación de ochocientos cincuenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos de principal e intereses, se cita al demandado don José Álvarez Fernández, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, el día treinta de los corrientes y hora de las once de la mañana; con apercibimiento de si no comparece sin alegar justa causa que se lo impida, se le continuará el juicio en rebeldía, sin volver a citarlo.

Cabañaquinta a 12 de enero de 1943. — El Secretario, Guillermo Moreno.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que r continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

CANTELI IGLESIAS, Angel, hijo de Alberto y de Adela, natural de Ciaño Santa Ana, partido de Sotredio, provincia de Asturias, de oficio hilador, soltero, de 24 años de edad, como señas particulares tiene una cicatriz de herida en la mano derecha, está procesado por el supuesto delito de auxilio a la deserción al extranjero comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, ante don Agustín Navarro Ortiz de Zarate, Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar número 1 de esta Plaza de Burgos.

ALVAREZ MILLETI, Ernesto, natural de Oviedo, viudo, de 61 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, Llano de la Zaidia, orilla del Rio letra L, procesado en causa número 337 de 1942, por el delito de desacato seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, de esta capital, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valencia, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

#### Juzgado de Instrucción de La Legión—Primer Tercio

##### EDICTO

Instruyéndose en este Juzgado de la primera Legión del Tercio, expediente de abintestato con motivo del fallecimiento en acción de guerra, del legionario José Troyos Grande, hijo de Urbano Troyos y de Eloisa Grande, natural de Gijón, provincia de Asturias, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión minero, vecindado últimamente en Laviana, provincia de Asturias, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el término de 30 días, a partir de la publicación del mismo, comparezcan por sí o por medio de personas que legalmente les represente, ante el Teniente Juez instructor del Juzgado de Instrucción Eventual núm. 4, en Tauima, D. Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de sus derechos.

Dado en Tauima (Melilla), a 18 de enero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jacinto Adame Sancha.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial